

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Ventisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 371

REFERENCIA	76-111-33-33-003 – 2021-00102-00
DEMANDANTE	MARISOL GONZÁLEZ ALDANA Y OTROS
DEMANDADO	HOSPITAL DPTAL. TOMAS URIBE URIBE DE TULUA
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

La demanda fue inadmitida porque el Juzgado consideró que no se había traído la constancia del traslado simultáneo del escrito a las entidades demandadas, auto que se corrige por este medio en tanto aparece, en el anexo 04 (*Constancia Memorial Recibido*), la prueba de haber cumplido la parte demandante con este acto, lo que conlleva a que se produzca una decisión con los ordenamientos a que haya lugar.

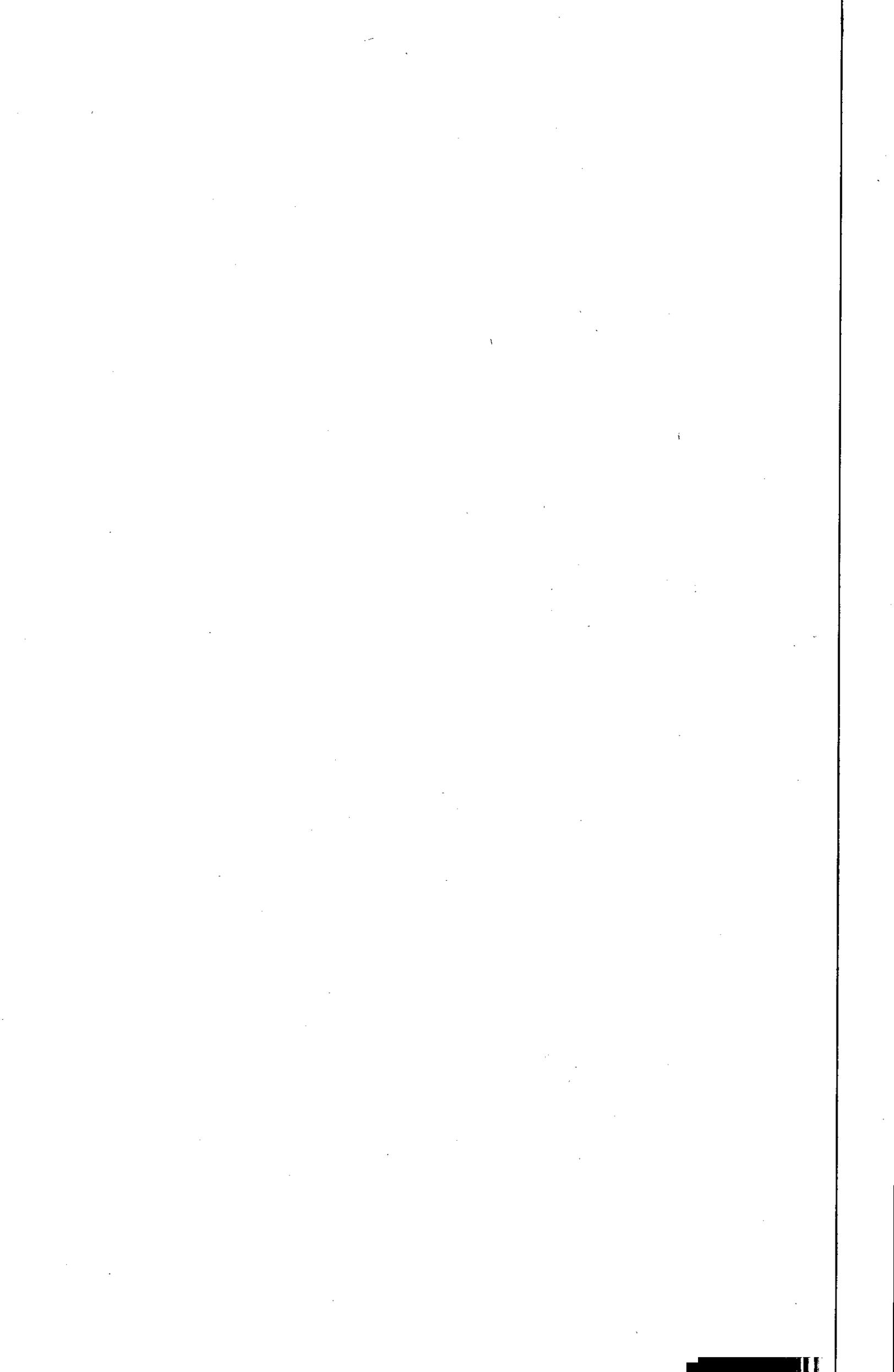
No obstante, el Juzgado se abstendrá de vincular al Ministerio de Salud y de la Protección Social dado que según el artículo 1º del Decreto 4107 de 2011, además de otras funciones que no tienen relación con la prestación directa del servicio de salud, dentro del marco de sus competencias están las de formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, y en las pruebas traídas con la demanda no aparece que la Cartera Ministerial haya intervenido en la atención médica que se le prestó a la paciente fallecida.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR el auto por el cual el Juzgado inadmitió la demanda de la referencia, para **ADMITIRLA** y proferir los ordenamientos subsiguientes:

SEGUNDO. NOTIFIQUESE personalmente (1) al Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá y (2) a la Clínica Farallones S.A a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, (3) al Ministerio Público delegado ante este Despacho, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, y el artículo 200 de aquél estatuto, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría del despacho a disposición de las notificadas.



TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a la parte demandada y al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades notificadas por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO. ORDÉNESE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y a las directrices impartidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura mediante la Circular DAJC 19-43 del 11 de julio de 2019, que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, por concepto de "*gastos ordinarios del proceso*"; la suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) en la cuenta No. 3-082-00-00636-6 Convenio 13476 del Banco Agrario**, denominada Rama judicial – Derechos, Aranceles, Emolumentos y Costos.

SÉPTIMO. REQUIÉRASE a la entidad pública demandada para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica para que estudie la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Juez

Firmado Por:

RAMON GONZALEZ GONZALEZ

JUEZ

**JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE
BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e44d9d5e152e88c556ea663315f860f8a8ac056b5639cfb5ef48740acf059452

Documento generado en 25/07/2021 09:32:18 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

BOZASAC DE CERES NORTHERN DISTRICT
OFFICE OF THE DISTRICT
SUGAR-TRAFFIC

NOTIFICACION DE RESTADO NO. 039

SE FUA HOY. Julio 120/21

ENCIA A LAS OCHO Y VENCE A OCHO PM

Deun - Ruwa 7

SECRETARIA